



----- SENTENCIA NÚMERO: 617 (SEISCIENTOS DIECISIETE).

----- Ciudad Reynosa, Tamaulipas; a los **DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE.**-----

----- Vistos para resolver los autos del presente expediente numero **0859/2019**, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Declaración de Formalidad de Testamento que ejercita \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, Y.-----

----- **RESULTANDO ÚNICO:-** Por escrito de fecha \*\*\*\*\*  
el proemio que antecede ante la Oficialía Común de Partes adscrita a esta Dependencia promoviendo las presentes Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Declaración de Formalidad de Testamento; fundándose para ello en los hechos y consideraciones de derecho que estimó aplicables al caso, acompañando la documentación respectiva. Hecho lo anterior, se le dió entrada a la solicitud de mérito en los términos invocados, luego entonces, se mandó su radicación y registro de ley en el Libro de Gobierno respectivo, la C. Agente del Ministerio Público adscrita a este H. Juzgado manifestó no tener inconveniente para la continuación del presente procedimiento y que el mismo se resolviera conforme a derecho; mediante diligencia fechada el día \*\*\*\*\* se llevo acabo la ratificación ordenada en el auto de radicación, y se le tuvo a la C. \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, ratificando ante la presencia judicial, el contenido y firma de su promoción inicial; asimismo,

por auto de fecha \*\*\*\*\* , se dispuso se dictara la resolución correspondiente al presente asunto a lo que se procede en los términos siguientes:-----

----- **CONSIDERANDO PRIMERO:** El Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado en su artículo 866 establece que: Se aplicarán las disposiciones de este Título para todos los actos en que por disposición de la ley o por solicitud de los interesados se requiere la intervención del juez, sin que este promovida ni se promueva cuestión litigiosa entre partes determinadas.-----

----- Por su parte, la promovente acompaña al presente juicio el siguiente material probatorio:-----

----- **a).- Documentales Públicas,** que las refiere en:-----

----- **1.- CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN** a nombre de \*\*\*\*\* , fallecido el día \*\*\*\*\* , en el C\*\*\*\*\* , cuyo registro se llevo acabo el día \*\*\*\*\* ,-----

----- **2.- ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO** \*\*\*\*\* , Volumen \*\*\*\*\* , de fecha \*\*\*\*\* , ante el



Licenciado

\*\*\*\*\* con  
ejercicio en esta Ciudad. Misma que contiene TESTAMENTO  
PÚBLICO ABIERTO otorgado por el C. \*\*\*\*\*.  
A las anteriores documentales dado que fueron expedidas por  
un funcionario digno de fe, se les concede valor probatorio  
pleno sobre la base de los numerales 324, 325 y 397 del  
Código de Procedimientos Civiles vigente en el  
Estado.-----

----- **SEGUNDO:** Debidamente ponderados los medios de  
convicción señalados en el considerando inmediato anterior, es  
de entrar al estudio del procedimiento en cuestión tomando en  
cuenta lo previsto en los artículos 830 y 835 del Código de  
Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, así como los  
artículos 2410, 2419, 2586, 2587, 2591, 2598, 2599, 2600 y  
2607 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas, los cuales  
a la letra dicen:-----

----- **ARTÍCULO 830.-** Cuando todos los herederos fueren mayores de  
edad y hubieren sido instituidos en un testamento público declarado formal  
judicialmente, el albacea, si lo hubiere, y los herederos, exhibiendo la  
partida de defunción del autor de la herencia y un testimonio del  
testamento, se presentarán ante un notario para hacer constar que  
aceptan la herencia, que se reconocen sus derechos hereditarios, y que el  
albacea va a proceder a formar el inventario de los bienes de la herencia.  
Si no hubiere albacea testamentario, los herederos podrán designarlo de  
común acuerdo en la misma acta. El notario dará a conocer estas  
declaraciones por medio de dos publicaciones que se harán de diez en  
diez días en el Periódico Oficial y en otro local de los de mayor circulación,  
si lo hay; en su defecto, el del lugar más próximo dentro del Estado.-----

----- **ARTÍCULO 835.-** Siempre que haya oposición de algún aspirante a la  
herencia, el notario suspenderá su tramitación y enviará testimonio de las  
actas que hubiere levantado a la autoridad judicial que corresponda,  
suspendiendo, entre tanto la tramitación hasta que aquélla le comunique el  
resultado, debiendo entonces obrar en consecuencia.-----

----- **ARTÍCULO 2410.-** Testamento es un acto personalísimo y revocable, mediante el cual, una persona capaz para otorgarlo, puede disponer la transmisión de su patrimonio y declarar o cumplir deberes, para después de su muerte.-----

----- **ARTÍCULO 2419.-** Tienen capacidad para testar las personas mayores de dieciséis años de edad que no se encuentren en estado habitual o accidental de demencia, siempre que no les esté impedido legalmente el ejercicio de ese derecho.-----

----- **ARTÍCULO 2586.-** El testamento, en cuanto a su forma, es ordinario o especial.-----

----- **ARTÍCULO 2587.-** El ordinario puede ser: **I.-** Público abierto; **II.-** Público cerrado; **III.-** Público Simplificado; y **IV.-** Ológrafo.-----

----- **ARTÍCULO 2598.-** Testamento público abierto, es el que se otorga ante notario, de conformidad con las disposiciones de éste capítulo.-----

----- **ARTÍCULO 2591.-** Tanto el notario como los testigos que intervengan en cualquier testamento deberán conocer al testador o cerciorarse de algún modo de su identidad, de que se halle en su cabal juicio y libre de cualquier coacción.-----

----- **ARTÍCULO 2599.-** El testador expresará de modo claro y terminante su voluntad al notario. El notario redactará por escrito las cláusulas del testamento, sujetándose estrictamente a la voluntad del testador y las leerá en voz alta para que éste manifieste si está conforme. Si lo estuviere, firmarán la escritura el testador, el notario y, en su caso, los testigos y el intérprete, asentándose el lugar, año, mes, día y hora en que hubiere sido otorgado.-----

----- **ARTÍCULO 2600.-** En los casos previstos en los artículos 2601, 2603 y 2604 de éste Código, así como cuando el testador o el notario lo soliciten, dos testigos deberán concurrir al acto de otorgamiento y firmar el testamento. Los testigos instrumentales a que se refiere este artículo podrán intervenir, además, como testigos de conocimiento.-----

----- **ARTÍCULO 2607.-** Faltando alguna de las referidas solemnidades, quedará el testamento sin efecto, y el notario será responsable de los daños y perjuicios e incurrirá, además, en la pena de pérdida de oficio.-----

----- Del anterior marco legal de referencia tenemos que la C.

\*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, presentó ante éste Juzgado el Testamento

Público Abierto otorgado por el Señor Licenciado Don

\*\*\*\*\* , en fecha

\*\*\*\*\* , ante la fe del

Licenciado \*\*\*\*\* , Notario Público Número

\*\*\*\*\* con ejercicio legal en esta Ciudad,



----- TERCERA: Es voluntad del testador instituir un legado a favor de sus hijos \*\*\*\*\* , consistente en las acciones de las sociedades de las que el testador sea titular en el momento de su fallecimiento, acciones que deberán ser repartidas al 50% cincuenta por ciento entre sus mencionados hijos varones. Quedan excluidas en forma expresa las acciones de que el testador sea titular en la sociedad \*\*\*\*\* las cuales serán repartidas entre los cuatro hijos del testador por partes iguales.-----

----- CUARTA: El señor Licenciado Don \*\*\*\*\* , manifiesta ser su voluntad nombrar en este acto a su esposa la Señora Doña \*\*\*\*\* , para que desempeñe el cargo de Albacea de su sucesión.-----

----- QUINTA: En caso de que ala (sic) fecha del fallecimiento del Testador, ya hubiere fallecido la Señora Doña \*\*\*\*\* , el Testador manifiesta ser su voluntad para que desempeñe el cargo de Albacea el Señor Don \*\*\*\*\* ,-----

----- SEXTA: Los señores Don\*\*\*\*\* , declaran bajo protesta de decir verdad conocer al testador y constarles que se encuentra en pleno goce de sus facultades mentales, agregando que las cláusulas de este instrumento han sido redactadas en forma fiel y exacta de conformidad con la voluntad expuesta por el mencionado Testador.-----

----- Así mismo, y en virtud de que obra en autos el desahogo de la Representante Social Adscrita a ésta dependencia, quien expresó no tener inconveniente en que se continuara el procedimiento y se resolviera el mismo conforme a derecho, aunado a ello contamos con la diligencia de ratificación por parte de la C. \*\*\*\*\* , que se llevara acabo ante este Juzgado el día \*\*\*\*\* y en donde la accionante ratifico en contenido y firma su escrito inicial presentado por conducto de Oficialía común de partes en fecha \*\*\*\*\* , y mediante el cual la actora solicita se declare la formalidad de testamento.-----



----- Por ello, tenemos en primer término que el referido Testamento Público Abierto fue otorgado ante la fe del Licenciado \*\*\*\*\* , Notario Público Número C\*\*\*\*\* con ejercicio en ésta Ciudad, por el C. \*\*\*\*\* en forma personalísimo y el Testador contaba tal y como fue plasmado con capacidad jurídica para disponer libremente de su patrimonio, ya que él mismo se encontraba libre de cualquier coacción, en pleno uso de sus facultades mentales, asentando debidamente que revocaba cualquier testamento otorgado con anterioridad.-----

----- En segundo término, en el Instrumento Público Abierto y precisamente en el Capítulo de Declaraciones y Cláusulas, el referido Testador expresó de modo claro y terminante su voluntad de otorgar TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO, formulando las referidas cláusulas testamentarias sujetándose a su voluntad, las cuales fueron redactadas por el Fedatario Público respectivo, mismas que le fueron leídas en voz alta para efecto de que el C. \*\*\*\*\* , manifestará su conformidad con las mismas, siendo así, el testador procedió a firmar la escritura Pública, así como el Notario Público y sus testigos, asentándose en el la fecha, hora y lugar de su emisión, lo cual ocurrió en esta Ciudad de Reynosa, Tamaulipas, a las nueve horas, del día

\*\*\*\*\* ,-----

----- Así mismo, el citado Testamento fue otorgado y debidamente ratificado ante el citado Notario Público Número \*\*\*\*\* a cargo del Licenciado \*\*\*\*\* , con ejercicio en esta Ciudad de Reynosa, Tamaulipas.-----

----- En tal virtud, y en razón de que de la lectura del mismo se desprende que se cumplieron las formalidades del Testamento Público Abierto además de que obra en autos la Partida de Defunción del C. \*\*\*\*\* , la cual fue valorada en el capítulo respectivo; la suscrita juzgadora, estima declarar procedentes las presentes diligencias de Jurisdicción Voluntaria Sobre Declaración de Formalidad de Testamento, que promueve la accionante \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , razón por la cual, se determina declarar formal Judicialmente el Testamento Público Abierto otorgado por el C. \*\*\*\*\* , en fecha \*\*\*\*\* , contenido en el segundo Testimonio de la Escritura Pública Número \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*), celebrado ante la fe del Licenciado \*\*\*\*\* , Notario Público Número \*\*\*\*\* con ejercicio legal en esta Ciudad de Reynosa, Tamaulipas.-----

----- Ésto sin perjuicio de que en caso de que exista oposición de algún aspirante a la herencia, el Notario Público correspondiente, tendrá la obligación de suspender su



tramitación, remitiendo las actuaciones que hubiere levantado a la Autoridad Judicial que corresponda, suspendiendo entre tanto la tramitación hasta que se comuniqué el resultado. Lo anterior en términos del artículo 835 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado.-----

----- Por lo que una vez que la presente resolución quede firme, se ordena expedir copia certificada de la misma y del auto que así la declare, para los fines y usos legales que a la parte interesada convengan.-----

----- Por lo anteriormente expuesto y fundado además en lo dispuesto por los artículos 105, 109, 112, 113, 114, 115, 830, 866, 870, 874, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, es de resolverse y se resuelve.-----

----- **PRIMERO.**- Han procedido las presentes Diligencias de Jurisdicción Voluntaria que promoviera la C. \*\*\*\*\* \*\*\*, a fin de que se declare Judicialmente Valido el Testamento Público Abierto, otorgado por el C. \*\*\*\*\*, en consecuencia;-----

----- **SEGUNDO.**- Se declara formal Judicialmente el Testamento Público Abierto otorgado por el C. \*\*\*\*\*, de fecha \*\*\*\*\*, contenido en el Segundo Testimonio de la Escritura Pública Número \*\*\*\*\* celebrado ante la fé del Licenciado

\*\*\*\*\* , Notario Público Número \*\*\*\*\*

con ejercicio legal en esta Ciudad de Reynosa, Tamaulipas.-----

----- **TERCERO.-** Ésto sin perjuicio de que en caso de que exista oposición de algún aspirante a la herencia, el Notario Público correspondiente, tendrá la obligación de suspender su tramitación, remitiendo las actuaciones que hubiere levantado a la Autoridad Judicial que corresponda, suspendiendo entre tanto la tramitación hasta que se comuniquen el resultado. Lo anterior en términos del artículo 835 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado.-----

----- **CUARTO:-** Una vez que la presente resolución cause estado, expídase copia de la misma y del auto que así lo declare, a la promovente para para los efectos legales que a la misma convengan.-----

----- **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.-** Así lo acordó y firma la Ciudadana Licenciada **PRISCILLA ZAFIRO PÉREZ COSÍO**, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con Secretario de Acuerdos Licenciado **SIMÓN ALBERTO LÓPEZ IBARRA**, quien autoriza y da fe.-----

----- DOY FE.-----

**JUEZ**

**SECRETARIO**

----- Enseguida se publicó en la lista del día. Conste.-----

**blpm**

*La Licenciada SILVIA TORRES TORRES, Secretaria Proyectista, adscrita al JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL QUINTO DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (617) dictada el (MIÉRCOLES, 18 DE SEPTIEMBRE DE 2019) por la C. JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO, constante de (11) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.-----*

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en la Décima Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 10 de octubre de 2019.